

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0119-2015

(de 15 de julio de 2015)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **FIRST CENTRAL INTERNATIONAL BANK, INC.** es una sociedad panameña debidamente inscrita a la Ficha 463926, Documento 677917 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, amparada por una Licencia Bancaria Internacional, que le permite dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionan, consumen o surten sus efectos en el exterior, mediante Resolución S.B. No. 227-2004 de 15 de diciembre de 2004;

Que, a través de apoderado especial, **FIRST CENTRAL INTERNATIONAL BANK, INC.** ha solicitado autorización para proceder con su Liquidación Voluntaria y cese de operaciones en la República de Panamá;

Que, corresponde a esta Superintendencia verificar que el proceso de Liquidación Voluntaria se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan la Ley Bancaria;

Que, dentro del proceso de liquidación voluntaria, **FIRST CENTRAL INTERNATIONAL BANK, INC.** deberá cumplir con los requerimientos que esta Superintendencia establezca al plan de liquidación propuesto;

Que, en aquellos casos donde existan créditos sujetos a controversias o litigios donde el Banco sea la parte demandada, corresponderá al liquidador efectuar las consignaciones que exige el Artículo 120 de la Ley Bancaria, para cada uno de los procesos, así como para los procesos litigiosos que se presenten durante la ejecución de la Liquidación Voluntaria;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **FIRST CENTRAL INTERNATIONAL BANK, INC.** no merece objeciones, toda vez que el Banco cuenta con suficientes activos para satisfacer sus pasivos; y

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16, Literal I, Numeral 3 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente autorizar la Liquidación Voluntaria de Bancos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **FIRST CENTRAL INTERNATIONAL BANK, INC.** para iniciar el proceso de su Liquidación Voluntaria, y cese de operaciones, conforme el Plan de Liquidación presentado ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase a la señora Ismary Freitez De Cabrera, de nacionalidad venezolana, portadora de la cédula de identidad personal V7.301.970, como Liquidadora de todas las operaciones del Banco.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración

Fundamento de Derecho: Artículo 16, Literal I, Numeral 3, y Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.